



**AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS.
DEPARTAMENTO DE INTERIOR**

ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE INSTRUCCIÓN QUE DESARROLLA LA REGULACIÓN DE LOS COMPLEMENTOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL CONTENIDA EN EL DECRETO 9/2012, DE 31 DE ENERO, SOBRE APLICACIÓN DE MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE GASTO PÚBLICO EN DESARROLLO DE LA LEY 6/2011, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA EL EJERCICIO 2012, EN EL ÁMBITO DEL PERSONAL DE LA ERTZAINZA.

1.- Con fecha 21 de febrero de 2012 nos ha sido remitida la propuesta indicada en el encabezamiento.

2.- Esta Organización sindical es contraria a la aplicación de los recortes establecidos en la citada Instrucción a los funcionarios de la Ertzaintza por entender que ya existe un Decreto de Acuerdo Regulador propio publicado y en vigor que, sin entrar a valorar su contenido, debe ser acatado por las partes firmantes del mismo.

3.- Ahora bien, dado que el Departamento aplicará de forma unilateral la Instrucción que regule esos recortes, entendemos que la misma puede ser modificada para ser más equitativa y justa con los funcionarios afectados, y a la vez cumplir con lo dictado tanto en la Ley 6/2011 como en el Decreto 9/2012.

4.- Por analogía con las Resoluciones que la Dirección del Recursos Humanos emitió para ejecutar las sentencias de los distintos juzgados que otorgaron el derecho a ciertos funcionarios para el disfrute de los seis días por asuntos particulares del Art. 48.1.k de la Ley 7/2007, entendemos que la misma forma de cálculo podría aplicarse a este supuesto.

5.- De la variedad de jornadas existentes en el Colectivo de la Ertzaintza resulta que para un funcionario, dependiendo de la Unidad, y régimen horario en el que preste servicio, un día puede ser equivalente a 24, 16, 12, 8, 7 incluso menos horas, o más de 24 si se aplican índices correctores. Es por ello que los días de baja de un funcionario no implican lo mismo para quien presta servicio durante menos de 100 días naturales, que para quien presta servicios 249 días al año.

Tampoco lo es para quien dispone de ciclos de trabajo en los que puede disponer de hasta 9 días seguidos de descanso (lo que no obligaría a tener que solicitar la prescripción de no prestación del servicio) que a quienes solo disponen de 2 por calendario, o menos dependiendo de las necesidades del servicio.



6.- En la Instrucción se articulan opciones horarias para no aplicar recortes dinerarios, pero las opciones indicadas supondrían un enriquecimiento ilícito de la Administración por cuanto se daría el caso de que la disminución de retribuciones solo supusieran entre el 50% y el 15% del total de las que debería abonar el Departamento, sin embargo las opciones de recuperación de las citadas jornadas supondría el 100% de las mismas.

7.- Por lo expuesto, tanto sobre homologación de jornadas como sobre la diferencia entre la retribución que se dejaría de percibir con la que supondría recuperar jornadas completas, se propone la inclusión de un nuevo punto en el que se recoja la opción de computar en tiempo de trabajo homogéneo los porcentajes indicados en la Instrucción y que se exponen en la tabla siguiente:

Partiendo de que la jornada anual es de 1592 horas obtenemos que al dividir las entre 360 días resulta una jornada homogénea diaria de **4,42 horas diarias** para cada funcionario.

Cálculo para la primera baja:

Primera baja en el ejercicio							
Tramo	Jornadas	Horas	% Seg. Soc.	% Dpto.	Horas a computar	Horas previstas	
Día 1 al 3	3	4,42	0,00%	50,00%	6,63	13,26	
			0,00	2,21			
Día 4 al 21	18		60,00%	15,00%	59,67	79,56	
			2,65	0,66			
Día 22 al 44	23		75,00%	10,00%	86,41	101,66	
			3,32	0,44			
				TOTAL	152,71	194,48	
Horas a computar como no trabajadas (negativas)						41,77	

Con esta forma de aplicación de la disminución de retribuciones (recuperación del tiempo calculado) se consigue ser respetuoso con los Decretos del Gobierno Vasco y supondría una disminución significativa del absentismo por cuanto se recupera una parte importante de las ausencias.



8.- Al personal de la Ertzaintza que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo regulador de condiciones de trabajo, prestara servicios en un régimen horario que tenga establecida la percepción de una compensación por prestación de trabajo en determinado tipo de jornada, mediante la percepción de un complemento de productividad, serán tenidos en cuenta los importes que, de conformidad con su planificación de trabajo, le hubieran correspondido percibir hasta el cuadragésimo cuarto día desde la expedición del parte de baja.

El personal que, cumpliendo el requisito establecido en el párrafo anterior, prestara servicios en un régimen horario que tuviera prevista la compensación, mediante un cómputo adicional por trabajo en turno planificado de noche, mantendrá el derecho al mencionado cómputo hasta el cuadragésimo cuarto día desde la expedición del parte de baja, en caso de que ésta hubiera sido la opción ejercida.

Asimismo, no tendrán la consideración de absentismo las ausencias del trabajo hasta el cuadragésimo cuarto día desde la expedición del parte de baja del personal, cuando de conformidad con lo establecido en el Acuerdo regulador de condiciones de trabajo, prestara servicios en un régimen horario que tenga establecida la percepción de un complemento de productividad, en base a la no superación de una determinada tasa de absentismo.

5.- PRESENTACIÓN DE PARTES DE BAJA, CONFIRMACIÓN Y ALTA.

Los/as ertzainas presentarán los partes de baja y los partes de confirmación, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992 Procedimiento Administrativo Común.

Getxo, 21 de febrero de 2012

Fdo.: J G M